Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de abril de 1986.-VISTO el presente expediente 5-525/85 caratulado "QUESADA Ricardo s/solicita cumplimiento de la ley 22,940",y

CONSIDERANDO: - Que las manifestaciones vertidas en el escrito de fs.16/18 no desvirtúan los fu<u>n</u> tenidos en cuenta por la Subsecretaría de A<u>d</u> ministración para denegar el pago solicitado, ya que es correcta la remisión al antecedente resuelto en el exp<u>e</u> diente S-391/85 -Res.597/85-, en el que la situación expue<u>s</u> ta a consideración era similar a la aquí planteada.-

Que, además, este Tribunal ha decidido que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de le yes o reglamentaciones, ni a la alterabilidad de los mis mos (confr.doctr.Fallos: 268:228; 288:279; 299:93; 304: 1374 y Res. 714/85 en expte.n°S-495/85 y otros).-

Por lo expuesto:

SE RESUELVE: - No hacer lugar a la petición de revi sión de lo resuelto por la Subsecretaría de Administr<u>a</u> ción a fs. 13.-

Registrese, hágase saber y archivese.-

RO CABALL**ERG**'

imf.

CHALOS S. FA